CONTADORES PÚBLICOS-ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
INSCRIPCION
No. 2503
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ACTA NÚMERO DIEZ de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO (FTHVGEO CERO UNO), celebrada a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte. Se encuentran presentes y representados el noventa y seis punto cuarenta por ciento de los tenedores de los valores emitidos, así:

Tenedor	Saldo	%
TOTAL	**$208,522,781**	**96.40%**

Los presentes ratifican su voluntad de celebrar Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, de conformidad con el Artículo Setenta y Ocho de la Ley de Titularización de Activos. Estando presente el designado por el Representante de los Tenedores de Valores, Licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinueza, quien presidirá la sesión, y se somete a consideración de los tenedores la designación del Secretario de la sesión, habiendo acordado los representantes de los Tenedores de Valores que actúe como Secretario de la misma el lic. Kelvin Salvador Mejia Cortez, y contando además con la presencia del Licenciado Jorge Adalberto Flores Guevara, designado por la Superintendencia del Sistema Financiero, se dio por iniciada la sesión haciendo constar que los Tenedores de Valores se encuentran presentes a través de video conferencia en virtud de las recomendaciones de distanciamiento y medidas de protección contra la propagación de la pandemia del COVID-19, por lo que la presente Junta se graba para que forme parte integral del acta de Junta; y por unanimidad de votos, debidamente registrados, se somete a votación la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum y elección del Secretario de la Junta de Tenedores.
2. Modificación al Contrato de Titularización y Características de los Tramos de la Emisión Vigentes y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
4. Modificación al Contrato de Administración y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

Agenda que es aprobada por unanimidad por los tenedores de valores y se procede a desarrollar de la siguiente manera:

1) Establecimiento del Quórum:

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Habiéndose verificado el quórum de asistencia, resultando que se encuentran presentes y/o representados el noventa y seis punto cuarenta por ciento de los saldos de los valores emitidos y con derecho a voto; por lo que hay quórum suficiente para tratar los puntos de la Agenda propuesta, según consta en el acta de quórum que se muestra a los asistentes y la cual quedará suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, estando los Tenedores de Valores presentes a través de video conferencia en virtud de las recomendaciones de distanciamiento y medidas de protección contra la propagación de la pandemia del COVID-19, asistencia ya verificada por el Presidente y el Secretario de la Junta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con el desarrollo de la Sesión.

2) Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

a) Se cede la palabra al representante del administrador del Fondo de Titularización, quien a su vez dio la palabra a ejecutivos de LaGeo quienes expusieron la situación financiera y del flujo de efectivo de la entidad, haciendo énfasis en la caída abrupta en los precios del mercado energético, y el tratamiento de los pagos de las distribuidoras hacia las generadoras como consecuencia de las medidas de diferimiento de pago a raíz de la pandemia COVID-19, afectando de manera directa a LaGeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante LaGeo, en su flujo de recolección por generación y venta de energía eléctrica. Por tanto, se vuelve necesario y se considera conveniente que, para procurar el pago oportuno a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos por el FTHVGEO CERO UNO, se ejecute de la manera más inmediata una modificación a la emisión en comento, proponiendo que para tal efecto se modifique el Contrato de Titularización ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:**

A) Modificar el numeral 7) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de incrementar el monto de la cesión total a transferir por parte de LAGEO, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

7)"CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS": Es el contrato celebrado entre LAGEO, S.A. DE C.V. y la Titularizadora, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización que en virtud del presente instrumento se constituye, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre una porción correspondiente a los primeros ingresos de cada mes que la sociedad LAGEO, S.A DE C.V., estuviere facultada legal o contractualmente a percibir en razón de la generación y comercialización de la energía eléctrica a partir de recursos geotérmicos que tenga el derecho de concesión para explotar conforme las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Competente y cualquier otro ingreso que estuviere facultada legal o contractualmente a percibir; por un monto de: i) si veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil el Originador ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES**

CONTADORES PUBLICOS ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCA; ii) si veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** los cuales serán transferidos, dentro de un plazo de ciento noventa y siete meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a la LAGEO, S.A DE C.V. el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento comprende además, el contrato para la prestación del servicio de administración de los activos titularizados, correspondientes a la colecturía y transferencia a la cuenta discrecional, administración, gestiones de cobro, procesamiento de información y demás obligaciones, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se pactan, servicio que será prestado gratuitamente por LAGEO, S.A DE C.V. durante todo el plazo de vigencia de la emisión.

B) Modificar el numeral 12) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de un mes posterior a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

12)"CUENTA RESTRINGIDA": Es la cuenta bancaria aperturada por la Sociedad Titularizadora, a favor del FTHVGEO CERO UNO; cuenta que servirá de respaldo para el pago de los Valores de Titularización, cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

C) Modificar el numeral 16) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de excluir de los eventos de incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados; por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

16)"EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN": Es el incumplimiento del Fondo de Titularización a pagar a los Tenedores de Valores de Titularización oportuna y completamente el monto de pago de intereses o principal en cualquier Fecha de Pago, incluyendo la fecha final de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará un Evento de Incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados durante el Periodo de Excepción.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

D) Modificar el numeral 22) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados serán pagados de conformidad con las tablas de pago de intereses contempladas en el Anexo I de la Modificación del Contrato de Titularización, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

22)"MONTO DE PAGO DE INTERESES": Es la cuantía devengada sobre el Saldo de Capital a la Tasa de Interés de la Emisión, entre dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes de conformidad con las tablas de pago de intereses del periodo y las tablas de pagos de los intereses devengados, para todos los casos considerados, con su respectiva compensación durante el Periodo de Excepción, calculados en base a un año calendario y en base al número de días efectivamente transcurridos entre las dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes.

E) Modificar el numeral 26) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados devengarán intereses equivalentes a la tasa de rendimiento bruto anual de cada Tramo, de acuerdo con el Aviso de Colocación correspondiente, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

26)"PERÍODO DE INTERESES DEVENGADOS": Es el período que inicia en la Fecha de Pago previa y que finaliza el día antes de la siguiente Fecha de Pago y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, por los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción, los Tenedores de Valores recibirán una compensación de manera mensual, cuyo monto será calculado sobre la suma del saldo insoluto de los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y las compensaciones acumuladas no pagadas, a la tasa de rendimiento bruto anual de cada Tramo, de acuerdo con el Aviso de Colocación correspondiente, los cuales serán pagados a los Tenedores de Valores respectivos a partir del Periodo de Restitución.

ii. **SEGUNDO:** Adicionar los numerales 34) y 35) en el Romano I denominado "Definiciones", la definición para "Periodo de Excepción" y "Periodo de Restitución" respectivamente, proponiendo la redacción de las definiciones de la siguiente manera:

34)"PERIODO DE EXCEPCIÓN": Corresponde a los seis meses en los cuales el FTHVGEO CERO UNO podrá diferir el pago de capital y/o intereses conforme a las tablas de capital e intereses que han sido aprobado en la sesión número __ de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte y de conformidad al Anexo I del Contrato de Modificación del Contrato de Titularización.

35)"PERIODO DE RESTITUCIÓN": Corresponde a: i) si veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil el Originador ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, al mes posterior al Periodo de Excepción en el cual el FTHVGEO CERO UNO pagará la totalidad de los intereses devengados en el Periodo de Excepción a los

CONTADORES PÚBLICOS-ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Tenedores de Valores de acuerdo a lo establecido en la Prelación de Pagos de este Instrumento y a la Tabla de Pagos Mínimos aprobado en la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y que se encuentra en el Anexo Uno de éste instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma; ii) si veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a los doce meses posteriores al Periodo de Excepción en el cual el FTHVGEO CERO UNO pagará la totalidad de los intereses devengados en el Periodo de Excepción a los Tenedores de Valores de acuerdo a lo establecido en la Prelación de Pagos de este Instrumento y a la Tabla de Pagos Mínimos aprobado en la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y que se encuentra en el Anexo Uno de éste instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

iii. **TERCERO:**

A) Modificar el numeral 2) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de homologar la descripción del activo titularizado con la nueva estructura de cesiones, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

2) DERECHOS QUE CONFORMARÁN EL FONDO DE TITULARIZACIÓN. El FTHVGEO CERO UNO estará conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros a que se refiere el numeral 3) de la cláusula "ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES", de la Modificación al Contrato de Titularización.

B) Modificar el numeral 6) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución que se regirán de conformidad con las cláusulas 6.2) y 6.3) del presente apartado respectivamente, en el siguiente orden: **6.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Cuarto:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVGEO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **6.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN: Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores durante el periodo de excepción; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Séptimo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución.

C) Modificar el numeral 15) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que la forma de disposición de los bienes remanentes deberá ser acorde a la Prelación de Pagos, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

15) FORMA DE DISPONER DE BIENES REMANENTES DEL FTHVGEO CERO UNO. Si después de haber cumplido en cada período de pago con las obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVGEO CERO UNO y con terceros hubiere algún activo remanente en el Fondo de Titularización, este se devolverá a LAGEO, S.A DE C.V. de conformidad con lo establecido en la cláusula 6) del presente apartado.

D) Modificar el numeral 18) del Romano III denominado "Aportes Adicionales al FTHVGEO CERO UNO", en el sentido de establecer que LAGEO podrá realizar aportes adicionales para honrar el saldo de intereses devengados no pagados y sus compensaciones mientras estas obligaciones existan, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

SOCIEDAD CONTADORES PUBLICOS ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

18) APORTES ADICIONALES AL FTHVGEO CERO UNO. De mutuo acuerdo entre la Sociedad LaGEO, S.A. de C.V. y la Sociedad Titularizadora, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, podrán hacerse aportes adicionales al FTHVGEO CERO UNO cuando el Fondo lo requiera para hacer frente al pago de sus obligaciones. Estos aportes se podrán acordar cuando por cualquier motivo o circunstancia el FTHVGEO CERO UNO, no tenga suficiente liquidez para honrar sus obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVGEO CERO UNO o cuando exista déficit en la Cuenta Restringida o cuando existan intereses devengados no pagados y sus compensaciones, siempre y cuando el destino de los aportes adicionales sea para el pago de dichos intereses devengados no pagados y sus compensaciones, según lo dispuesto en este contrato y sus modificaciones, situación que deberá ser comunicada a la Superintendencia y al Representante de los Tenedores de Valores, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de la misma.

E) Modificar el numeral 20) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de un mes posterior a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVGEO CERO UNO. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVGEO CERO UNO, la denominada "Cuenta Restringida", la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo un monto cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

iv. **CUARTO:** Modificar los numerales 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago", 3.16) referente a "Tasa de Interés", 3.18) referente a "Prelación de Pagos", 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión", 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora", 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión" y 3.31) referente a "Forma de amortización de capital"; todos los anteriores contempladas en el numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización"

A) Modificar el numeral 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

3.15) Forma y Lugar de Pago: La forma del pago del capital de la emisión se establecerá al momento de la colocación. Los intereses se pagarán de forma mensual y consecutiva, a excepción de los pagos de intereses, contemplados en el Periodo de Excepción. Adicionalmente en el Periodo de Restitución los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno del Contrato de Modificación al Contrato de Titularización. Tanto capital como intereses y compensaciones serán pagaderos a través del procedimiento establecido por CEDEVAL, S.A. DE C.V., consistente en: I) CEDEVAL, S.A. DE C.V., entregará a HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con anticipación de tres días hábiles a la fecha de cada pago de intereses, compensaciones y amortizaciones de capital, un reporte en el cual detallará información de la emisión a pagar; II) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVGEO CERO UNO, verificará con anterioridad de dos días hábiles a la fecha de pago, el monto a pagar y entregará los fondos a CEDEVAL, S.A. DE C.V., de la siguiente forma: 1) Si los fondos son entregados mediante cheque con fondos en firme a CEDEVAL, S.A. DE C.V., el pago se efectuará un día hábil antes del día de pago de los intereses, compensaciones o el capital; y 2) Si los fondos son entregados mediante transferencia bancaria cablegráfica hacia la o las cuentas que CEDEVAL, S.A. DE C.V., indique, el pago se efectuará antes de las nueve horas del día establecido para el pago de capital, intereses o compensaciones; III) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVGEO CERO UNO, queda exonerada de realizar los pagos luego de realizar el pago a CEDEVAL, S.A. de C.V., o a las cuentas que CEDEVAL, S.A. de C.V., hubiere indicado, según el caso; IV) Una vez se tuviere la verificación del pago por parte de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVGEO CERO UNO, CEDEVAL, S.A. de C.V., procederá a cancelar a cada Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, la cantidad que le corresponde, en la cuenta bancaria que cada una de éstas hubiere instruido a CEDEVAL, S.A. de C.V., para dicho fin; V) Es el Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, quien realizará los pagos individuales a cada inversionista titular de los Valores de Titularización; VI) El último pago de intereses de la emisión se efectuará al vencimiento del plazo de los Valores de Titularización; VII) Cuando los pagos venzan en día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente; VIII) Los pagos que realizará CEDEVAL, S.A. de C.V., se harán de sus oficinas principales ubicadas en Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y IX) Los pagos que realizarán las Casas de Corredores de Bolsa, se harán en sus oficinas.

B) Modificar el numeral 3.16) referente a la "Tasa de Interés" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.16) Tasa de Interés: La Sociedad Titularizadora con Cargo al Fondo de Titularización, pagará intereses de forma mensual sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular durante todo el período de vigencia de la emisión que se calcularán con base en el año calendario, con excepción de los pagos de intereses que corresponden al Periodo de Excepción. Adicionalmente, en el Periodo de Restitución, los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno del

ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. CONTADORES PÚBLICOS INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Contrato de Modificación al Contrato de Titularización. La Tasa de Interés podrá ser fija o variable a opción de la Titularizadora, lo que se determinará antes de la colocación de los Valores de Titularización. Si la tasa es variable estará conformada por una tasa base o de referencia y un diferencial de interés o sobretasa fija. La tasa base o de referencia a utilizar será: (i) la Tasa de Interés Básica Pasiva Promedio Ponderado, TIBP, a ciento ochenta días plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la semana anterior a la primera negociación del tramo o de su reajuste; o (ii) la tasa denominada "London Interbank Offered Rate", mejor conocida como "LIBOR" a seis meses plazo en su más reciente publicación por la "ICE Benchmark Administration Limited". A la tasa base se le sumará una sobretasa que será fija mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión; dicha sobretasa no podrá ser menor de cero punto cero uno por ciento mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión. En el caso de optar por tasa variable, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés máxima, la que se establecería al momento de la colocación. Asimismo, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés mínima, la que se establecería al momento de la colocación. Si la tasa es variable los reajustes de la tasa de interés se realizarán semestralmente y deberán ser comunicados a la Bolsa de Valores, mediante notificación por escrito de la Sociedad Titularizadora, debidamente legalizada ante Notario, y la Bolsa de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar un día hábil antes de la vigencia de la nueva tasa, acompañada de la documentación respectiva que compruebe la tasa base de interés utilizada. La Sociedad Titularizadora con cargo al FTHVGEO CERO UNO deberá publicar en un periódico de circulación nacional los reajustes de las tasas de interés el día hábil antes de la fecha de reajuste.

C) Modificar el numeral 3.18) referente a "Prelación de Pagos" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.18) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago. exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución de conformidad con las cláusulas 3.18.2) y 3.18.3) respectivamente, en el siguiente orden: **3.18.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Cuarto:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVGEO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **3.18.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN: Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Séptimo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución.

D) Modificar el numeral 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de: i) incorporar la nueva estructura de cesiones de conformidad con las modificaciones a realizar al Contrato de Cesión; y ii) establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.23) Respaldo de la Emisión: El pago de los Valores de Titularización - Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVGEO CERO UNO, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio del Originador. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales percibidos por la LaGEO, S.A de C.V., definidos previamente en "Destino de los Fondos de la emisión", según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales de LAGEO, S.A DE C.V.: 3.23.1.1** Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y Administración otorgado y su

CONTADORES PÚBLICOS ZELAYA RIVAS ASOCIADOS
INSCRIPCION
No. 2503
REPUBLICA DE EL SALVADOR

modificación, LAGEO, S.A DE C.V. cederá de manera irrevocable y a título oneroso y hará la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos percibidos mensualmente por LAGEO, S.A DE C.V., los cuales se transferirán a partir del día uno de cada mes, por un Monto de Cesión Total de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVGEO CERO UNO, en un plazo de ciento noventa y siete meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del mes uno al sesenta y siete; de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el mes setenta y cuatro; de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cinco al mes noventa y uno; y de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Si veinte días antes de la fecha de entrega del Monto de Cesión Mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los Montos de Cesión Mensuales a enterar corresponderá a **UN MILLON SETESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; y a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión, correspondiendo consecuentemente el Monto de Cesión Total a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a LAGEO, S.A DE C.V., el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; **3.23.1.2** La Sociedad Titularizadora adquirirá para el FTHVGEO CERO UNO, únicamente los derechos sobre los flujos financieros futuros establecidos anteriormente; **3.23.1.3** Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización - Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVGEO CERO UNO, y con el producto de los mismos pagará a LAGEO, S.A DE C.V. el precio de los flujos, acordado por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3.23.1.4** Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVGEO CERO UNO administrada por HENCORP

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVGEO CERO UNO, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un período de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **3.23.3 Orden Irrevocable de Pago (OIP):** Como respaldo operativo de la emisión, la sociedad LaGEO, S.A de C.V., por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se compromete a transferir los montos de cesión mensual a través de girar la o las Ordenes Irrevocables de Pago, que serán mantenidas válidas y vigentes, mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVGEO CERO UNO, y que será ejecutada directamente por quienes hagan la función de colecturía de los ingresos que LaGEO, S.A de C.V., está facultada a percibir, la cual será ejecutada inicialmente por la Unidad de Transacciones, S.A de C.V. como operador del mercado mayorista de energía de eléctrica de El Salvador. Sin embargo, esta condición no limita la responsabilidad de LaGEO, S.A de C.V., de trasladar directamente el total de la cesión establecida en el Contrato de Cesión al FTHVGEO CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legalmente o contractualmente LaGEO, S.A de C.V., esté facultado para percibir. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los fondos remanentes serán trasladados a la cuenta operativa de LaGEO, S.A de C.V., Lo anterior no limita la responsabilidad de la Sociedad LaGEO, S.A de C.V., de trasladar directamente el total de los Montos de Cesión Mensual establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVGEO CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legalmente o contractualmente esté facultado para percibir.

E) Modificar el numeral 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de excluir el diferimiento de los intereses del Periodo de Excepción como un evento de mora, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.28) Procedimiento en Caso de Mora: Si diez días antes de la fecha en que deba ser efectuado un pago de la presente emisión con todas sus erogaciones, se determina que no existen en la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización, fondos suficientes para pagar en un cien por ciento el valor de la cuota de intereses y capital próxima siguiente, la Sociedad Titularizadora procederá a disponer de los fondos en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización, para realizar los pagos a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda. Si los fondos depositados en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización no son suficientes para realizar el pago inmediato de la cuota de intereses y principal próxima siguiente de la presente emisión, habrá lugar a una situación de mora. No se considerará una situación de mora el pago diferido de los intereses acumulados en el Periodo de Excepción. Dicha situación deberá ser comunicada al Representante de los Tenedores de los Valores de Titularización con el objetivo que convoque a una Junta General de Tenedores y se determinen los pasos a seguir.

CONTADORES PUBLICOS-ZELAYA RIVAS ASOCIADOS S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Asimismo, la Sociedad Titularizadora lo deberá informar inmediata y simultáneamente a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

F) Modificar el numeral 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de modificar el monto total de la cesión de conformidad con la modificación del Contrato de Cesión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

Caducidad del Plazo de la Emisión: Al ocurrir cualquiera de las causales de caducidad que se establezcan en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de los Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, a ser otorgado por LaGEO, S.A de C.V. y la Titularizadora, LaGEO, S.A de C.V. procederá a enterar a la Titularizadora la cantidad que haga falta para completar el saldo que se encuentre pendiente de pago, a la fecha de ocurrir la causal de caducidad de que se trate, hasta la suma correspondiente al Monto de Cesión Total, en concepto del valor total que como contraprestación deba ser pagado a la Titularizadora, en los términos que se establezcan en el referido contrato; esta última deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Representante de los Tenedores de Valores a efecto de que este convoque de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo sesenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, considere acordar la liquidación del Fondo de Titularización, caducando de esta manera el plazo de la presente emisión. En este caso, la Titularizadora deberá proceder a enterar de inmediato, a los Tenedores de Valores de Titularización, la totalidad correspondiente de las sumas de dinero que en virtud de lo anterior le hayan sido entregadas por LaGEO, S.A de C.V., hasta el pago total del saldo insoluto de capital e intereses acumulados por los valores emitidos. Lo anterior deberá ser notificado por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores de manera inmediata a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

G) Modificar el numeral 3.31) referente a "Forma de Amortización de Capital" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de facultar a la Titularizadora, por medio del acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, a modificar la forma de amortización de capital de la emisión vigente, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.31) Forma de amortización de capital: La forma de pago de capital podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento en cuotas iguales o desiguales y será definida por la Titularizadora antes de la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores de Valores podrán, mediante acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y a través de la Sociedad Titularizadora, modificar la forma de amortización de capital en cualquier momento posterior a la Primera Oferta Pública Bursátil, siempre y cuando existan obligaciones a favor de los Tenedores de Valores.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

b. Que con el objeto principal de garantizar el pago de capital e intereses a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVGEO CERO UNO, se deberá realizar ajustes a los pagos de capital e intereses restantes de los distintos tramos de la emisión vigente, siendo el calendario de amortización de capital y pago de intereses de cada tramo contemplados en el Anexo I de la presente Acta.

c. Que con el objeto de adecuar la estructura de la emisión a la estructura de cesión propuesta y de conformidad con los cambios a realizar al Contrato de Titularización, es necesario establecer tablas de pago de intereses acumulados no pagados y su compensación, siendo los calendarios de pagos mínimos de conformidad con el Anexo I de la Modificación al Contrato de Titularización y los que se adjuntan en el Anexo II de la presente Acta.

d. Considerando lo antes señalado, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas, se realice la modificación respectiva al Contrato de Titularización incluyendo las tablas de pago contempladas en el Anexo II de la presenta Acta y al calendario de amortizaciones de capital y el pago de intereses de los tramos de la emisión contemplados en el Anexo I de la presente Acta, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación, y a acompañar a Hencorp Valores Ltda. Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores.

3) Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

a. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, es necesario también realizar ciertas modificaciones al Contrato de Cesión ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el literal B) del romano II), denominado CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su numeral 1), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con los cambios propuestos a la estructura quedando la redacción de la siguiente manera:

1) Que LAGEO, por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los valores de titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los primeros ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean

CONTADORES PUBLICOS-ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
INSCRIPCION
No. 2503
REPUBLICA DE EL SALVADOR

percibidos por LAGEO, a partir del día uno de cada mes, un Monto de Cesión Total de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVGEO CERO UNO, en un plazo de ciento noventa y siete meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del mes uno al sesenta y siete; de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el mes setenta y cuatro; de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cinco al mes noventa y uno; y a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Si veinte días antes de la fecha de entrega del Monto de Cesión Mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** los Montos de Cesión Mensuales a enterar corresponderá a **UN MILLON SETESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; y a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondiendo consecuentemente el Monto de Cesión Total a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos se ceden libres de cualquier impuesto presente o que pueda existir en el futuro, correspondiendo a LAGEO, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general que causen la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, LAGEO, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley.

ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado 3) denominado CONDICIONES ESPECIALES, con el propósito de agregar el apartado d) denominado Obligación de Restitución de Cuenta Restringida, con el objetivo de obligar a LAGEO a restituir cualquier faltante de la cuenta restringida de manera directa, quedando la redacción de la siguiente manera:

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

d) Obligación de Restitución de Cuenta Restringida: LAGEO se obliga a restituir cualquier saldo faltante en la Cuenta Restringida del FTHVGEO CERO UNO en el siguiente mes a partir de la disposición de la misma.

iii. **TERCERO:** Modificar el apartado 4) denominado MORA, en el sentido de incorporar el nuevo monto de la cesión a enterar, quedando la redacción de los apartados y cláusulas anteriormente descritos de la siguiente manera:

4) MORA: Si diez días antes de una fecha de pago de intereses o capital de la emisión de Valores de Titularización que realice la Titularizadora con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO, las erogaciones realizadas por LAGEO al Fondo de Titularización antes relacionado, no han completado el monto de cesión mensual conforme se establece en el Romano II letra B) numeral 1), se entenderá que LAGEO, habrá incurrido en un evento de mora en el cumplimiento de su obligación. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones especiales del presente instrumento, LAGEO, contará con un período para solucionar esta situación y completar el pago de todas las cesiones que se encuentren pendientes conforme a los montos de cesión mensual antes descritos, pudiendo para ello, si es necesario, realizar aportes adicionales al monto de cesión mensual, este período será de hasta diez días antes de la siguiente Fecha de Pago de la emisión de Valores de Titularización. En caso de que LAGEO, no logre solucionar el evento de mora, se le solicitará trasladar la totalidad de los flujos pendientes de ser enterados y, de no obtener el traslado de los flujos en las condiciones solicitadas, el Cesionario emprenderá contra LAGEO, las acciones administrativas y judiciales necesarias para obtener el pago de los flujos no enterados y una indemnización por los daños y perjuicios originados por esta acción. Sin perjuicio de lo anterior, no será considerado un evento de mora no haber enterado diez días antes de la Fecha de Pago del monto de cesión mensual del mes setenta y cuatro, la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** siempre y cuando si sea enterada la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

iv. **CUARTO:** Modificar el apartado 5) denominado CADUCIDAD, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento noventa y siete meses de que dispone LAGEO para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de LAGEO y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratare de plazo vencido y en consecuencia, LAGEO deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar el Monto de Cesión Total correspondiente, en los casos siguientes: **a)** Si LAGEO, utiliza los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; **b)** Si sobre los ingresos percibidos por LAGEO, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; **c)** Si en cualquier momento, la Junta

INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

General de Accionistas, la Junta Directiva vigente o la autoridad legalmente competente, resolviere modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre LAGEO, y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVGEO CERO UNO, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo incluyendo que no mantenga vigente y válidas la o las Ordenes Irrevocables de Pago que se detallan en el Romano II, literal B), numeral 7) del presente instrumento; **d)** En el caso que LaGeo, incumpliere con los ratios financieros establecidos en el presente instrumento y en el periodo de seis meses posterior al incumplimiento no haya podido solventar su situación de incumplimiento; **e)** Si el evento de mora a cargo de LAGEO, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; **f)** Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos; **g)** Si por cualquier motivo la OIP no fuera suscrita por las partes otorgantes de la misma; y **h)** En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente instrumento le correspondan a LAGEO. En caso de darse cualquiera de estos casos será la Sociedad Titularizadora la responsable de invocar la caducidad e interponer las acciones correspondientes.

v. **QUINTO:** Modificar el apartado 8) denominado APORTES ADICIONALES, en el sentido de establecer que LAGEO podrá realizar aportes adicionales para honrar el saldo de intereses devengados no pagados y sus compensaciones mientras estas obligaciones existan, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

8) APORTES ADICIONALES: De mutuo acuerdo entre LAGEO y la Sociedad Titularizadora, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, podrán hacerse aportes adicionales al FTHVGEO CERO UNO cuando el Fondo de Titularización lo requiera para hacer frente al pago de sus obligaciones. Estos aportes se podrán acordar cuando, por cualquier motivo o circunstancia, el FTHVGEO CERO UNO, no tenga suficiente liquidez para honrar sus obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVGEO CERO UNO, cuando exista déficit en la Cuenta Restringida o cuando existan intereses devengados no pagados y sus compensaciones, siempre y cuando el destino de los aportes adicionales sea para el pago de dichos intereses devengados no pagados y sus compensaciones, según lo dispuesto en el Contrato de Titularización correspondiente.

b. Considerando lo antes señalado, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas, se realice la modificación respectiva al Contrato de Cesión, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación, y a acompañar

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

a Hencorp Valores Ltda. Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores.

4. **Modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros y Autorización para la Modificación del mismo.**

a) Así como se expuso anteriormente al pleno y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, a la estructura de cesiones, y al Contrato de Cesión es necesario también realizar una modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros, debiendo modificarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el apartado B, denominado OBLIGACIONES DE LAGEO, en su numeral 7), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros que antecede al presente contrato, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVGEO CERO UNO, todos los ingresos que reciba LAGEO, cuyos orígenes correspondan a los primeros ingresos de cada mes correspondientes a una porción de los ingresos a percibir por LAGEO, S.A. DE C.V., en razón de la generación y comercialización de la energía eléctrica a partir de recursos geotérmicos que tenga el derecho de concesión para explotar conforme las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Competente y cualquier otro ingreso que estuviere facultada legal o contractualmente a percibir, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar del monto de hasta el Monto de Cesión Total correspondiente. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo a LAGEO, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;

ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado E, denominado PLAZO, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento noventa y siete meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto equivalente al Monto de Cesión Total correspondiente, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

CONTADORES PUBLICOS-ZELAYA RIVAS ASOCIADOS INSCRIPCION No. 2503 REPUBLICA DE EL SALVADOR

b) Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Flujos Financieros.

5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

5.1. Modificación a la Instrucción Irrevocable de Descuento para la Modificación de la misma.

a) En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, a la estructura de cesiones, al Contrato de Cesión y al Contrato de Administración, es necesario también realizar una modificación a la Instrucción Irrevocable de Descuento suscrita con la Unidad de Transacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, debiendo modificarse de manera general lo siguiente:

i. **PRIMERA:** Modificar el otorgamiento de la instrucción irrevocable de descuento, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

II) Que LAGEO, como consecuencia del Contrato de Cesión y su modificación antes indicada, por medio del presente instrumento **OTORGA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE DESCUENTO** a "El Recaudador" para que, con cargo a las cantidades de dinero que El Recaudador mensualmente deba transferir a la cuenta liquidadora de LAGEO en el banco en que, a la fecha de la transferencia, se verifique la liquidación, en el mismo momento que haga la transferencia, gire instrucciones a ese banco para que transfiera al FTHVGEO CERO UNO en montos mensuales y sucesivos así: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del mes uno al sesenta y siete; de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el mes setenta y cuatro; de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cinco al noventa y uno; y de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Si veinte días antes de la fecha de entrega del Monto de Cesión Mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, LAGEO no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** los Montos de Cesión Mensuales a enterar corresponderán a **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; a **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; y a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes ciento noventa y siete contados todos a partir de la fecha de la primera

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, por transferencia a la cuenta bancaria número CERO CERO TRES TRES CERO UNO CERO CERO CERO CERO TRES CINCO CERO CUATRO SIETE aperturada en el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. a nombre del FTHVGEO CERO UNO. Si veinte días antes de la fecha de entrega del Monto de Cesión Mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dicha situación será comunicada por la Titularizadora a El Recaudador en un plazo de hasta tres días hábiles. Esta instrucción surte efectos a partir del día en que se liquidó en la Bolsa de Valores la emisión de Valores de Titularización en referencia, emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO, El excedente recaudado por El Recaudador en cada liquidación mensual, si existiere, quedará depositado en la cuenta liquidadora de LAGEO para los usos que ella estime conveniente.

Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores realizar la modificación a la Instrucción Irrevocable de Descuento suscrita con la Unidad de Transacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como se detalló anteriormente. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se realicen las modificaciones señaladas a la Instrucción Irrevocable de Descuento suscrita con la Unidad de Transacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

b) La Junta de Tenedores por unanimidad solicita que LaGeo remita mensualmente un reporte de sus ingresos detallado por sus distintas fuentes, dicho reporte deberá ser enviado al Administrador del Fondo en los primeros 15 días del mes siguiente al que se está reportando; asimismo solicitan que LaGeo remita sus estados financieros mensuales, los cuales deberán ser enviados dentro de los 30 días siguientes a cada cierre mensual.

Asimismo, los Tenedores de Valores acuerdan que la incorporación y lectura de las cláusulas de los contratos modificados se delegue al Presidente y Secretario de la Sesión y se autoriza su incorporación al acta conforme los términos expuesto y que han sido debidamente aprobados por los Tenedores de Valores.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videoconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presenta acta que firmamos, a las once horas con quince minutos de este mismo día.

Jaime Alfonso Grijalva Vinueza
Presidente

Kelvin Salvador Mejia Cortez
Secretario

ANEXO I

ACTA DE TENEDORES DE VALORES
FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO

De conformidad con la Modificación al Contrato de Cesión propuesta, el pago de capital e intereses del Tramo Vigente de la emisión se encuentra inicialmente determinado por los Tramos detallados en el Anexo I "A" del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior:

i) Si al 21 de enero de 2021, fecha que equivale a veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se mantendrá vigente la estructura de pagos de capital e intereses detallada en el Anexo I "A" del presente Acuerdo.

ii) Si al 21 de enero de 2021, fecha que equivale a veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la Sociedad Titularizadora procederá a gestionar ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores la modificación a la estructura de pagos de capital e intereses, quedando vigentes los pagos detallados en el Anexo I "B" del presente Acuerdo.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I "A"

Tabla de Amortización e Intereses del Tramo Vigente

Fondo de Titularización Hencorp Valores LaGeo Cero Uno

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA - NOTARIO - REPUBLICA DE EL SALVADOR

TRAMO 1

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
68	-	90	-	112	1,676,821.60	134	1,884,928.50	156	2,138,867.51	178	2,395,709.61
69	-	91	-	113	1,717,223.93	135	1,969,115.63	157	2,133,394.04	179	2,399,701.35
70	-	92	1,502,832.65	114	1,694,944.39	136	1,905,559.39	158	2,145,641.98	180	2,420,551.61
71	-	93	1,510,877.39	115	1,734,855.76	137	1,939,789.87	159	2,189,588.44	181	2,425,504.40
72	-	94	1,555,794.95	116	1,713,258.10	138	1,926,143.74	160	2,168,790.31	182	2,438,488.25
73	-	95	1,527,293.44	117	1,722,406.19	139	1,959,816.84	161	2,195,864.85	183	2,471,781.55
74	-	96	1,571,766.49	118	1,761,573.59	140	1,946,945.47	162	2,192,095.75	184	2,464,773.17
75	-	97	1,543,882.85	119	1,741,009.19	141	1,957,367.57	163	2,218,538.93	185	2,483,861.43
76	-	98	1,552,147.34	120	1,779,672.62	142	1,990,195.20	164	2,215,646.71	186	2,491,263.46
77	-	99	1,666,930.10	121	1,759,002.02	143	1,978,499.06	165	2,227,477.34	187	2,509,634.42
78	-	100	1,569,379.22	122	1,766,952.32	144	2,010,754.52	166	2,252,962.00	188	2,518,033.51
79	-	101	1,612,712.69	123	1,861,986.08	145	1,999,853.74	167	2,251,401.02	189	2,531,512.67
80	-	102	1,586,413.12	124	1,786,378.21	146	2,010,559.05	168	2,276,237.57	190	2,548,793.78
81	-	103	1,629,285.34	125	1,823,835.84	147	2,083,195.81	169	2,275,232.11	191	2,558,707.80
82	-	104	1,603,626.91	126	1,805,703.86	148	2,032,473.13	170	2,286,784.97	192	2,575,252.53
83	-	105	1,612,211.21	127	1,842,638.21	149	2,063,267.07	171	2,334,025.74	193	2,577,988.46
84	-	106	1,654,384.88	128	1,825,233.62	150	2,054,397.83	172	2,311,520.40	194	2,591,788.56
85	-	107	1,629,697.45	129	1,835,004.19	151	2,084,598.11	173	2,334,758.40	195	2,610,193.84
86	-	108	1,671,397.64	130	1,871,145.14	152	2,076,554.07	174	2,336,392.16	196	2,619,635.03
87	-	109	1,648,272.86	131	1,854,843.38	153	2,087,669.98	175	2,358,956.69	197	3,517,249.98
88	-	110	1,658,718.47	132	1,890,447.14	154	2,116,969.32	176	2,361,526.59		
89	-	111	1,731,647.10	133	1,874,892.11	155	2,110,177.62	177	2,374,167.97		
Total											216,298,228.00

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
68	-	90	1,065,491.00	112	905,184.71	134	713,875.60	156	480,193.74	178	243,840.38
69	-	91	1,031,120.32	113	868,013.43	135	636,404.22	157	485,193.23	179	240,167.07
70	-	92	1,065,491.00	114	888,511.23	136	694,890.47	158	473,856.69	180	220,980.07
71	-	93	1,058,088.00	115	851,791.64	137	663,390.61	159	433,424.71	181	216,422.37
72	-	94	1,016,753.59	116	871,662.10	138	675,948.17	160	452,559.57	182	204,474.27
73	-	95	1,042,981.49	117	863,245.60	139	644,961.23	161	427,650.23	183	173,836.83
74	1,065,491.00	96	1,002,056.13	118	827,210.48	140	656,805.83	162	431,117.91	184	180,286.14
75	962,378.97	97	1,027,715.44	119	846,130.31	141	647,215.12	163	406,789.44	185	162,720.58
76	1,065,491.00	98	1,020,110.23	120	810,558.86	142	617,006.20	164	409,450.36	186	155,909.03
77	1,031,120.32	99	914,483.89	121	829,640.48	143	627,769.32	165	398,565.85	187	139,003.55
78	1,065,491.00	100	1,004,252.96	122	822,440.61	144	598,086.94	166	375,119.24	188	131,274.47
79	1,031,120.32	101	964,376.28	123	734,987.86	145	608,118.14	167	376,555.38	189	118,870.57
80	1,065,491.00	102	988,577.89	124	804,564.36	146	598,266.81	168	353,705.05	190	102,968.00
81	1,065,491.00	103	949,125.66	125	770,094.79	147	531,424.41	169	354,657.50	191	93,844.84
82	1,031,120.32	104	972,737.27	126	786,780.35	148	578,100.86	170	344,075.91	192	78,619.91
83	1,065,491.00	105	964,837.76	127	752,792.32	149	549,763.40	171	300,603.62	193	68,554.81
84	1,031,120.32	106	926,028.35	128	768,808.51	150	557,925.13	172	321,313.67	194	55,855.57
85	1,065,491.00	107	948,746.42	129	759,817.36	151	530,133.98	173	299,929.41	195	38,918.51
86	1,065,491.00	108	910,372.73	130	726,559.43	152	537,536.33	174	298,425.98	196	30,230.46
87	962,378.97	109	931,581.09	131	741,560.77	153	527,307.16	175	277,661.46	197	16,767.16
88	1,065,491.00	110	921,840.11	132	708,797.19	154	500,345.07	176	275,296.56		
89	1,031,120.32	111	854,743.70	133	723,111.37	155	506,594.99	177	263,663.61		
Total											80,028,777.31

ANEXO I "B"

Tabla de Amortización e Intereses del Tramo Vigente

Fondo de Titularización Hencorp Valores LaGeo Cero Uno

TRAMO 1

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
68	-	90	-	112	1,676,080.08	134	1,884,094.60	156	2,137,938.91	178	2,394,668.69
69	-	91	-	113	1,716,480.99	135	1,968,293.88	157	2,132,451.98	179	2,398,642.38
70	-	92	1,502,165.98	114	1,694,194.94	136	1,904,716.62	158	2,144,695.34	180	2,419,499.82
71	-	93	1,510,207.15	115	1,734,105.11	137	1,938,948.42	159	2,188,655.12	181	2,424,434.14
72	-	94	1,555,121.35	116	1,712,500.64	138	1,925,291.95	160	2,167,833.63	182	2,437,412.25
73	-	95	1,526,616.01	117	1,721,644.69	139	1,958,966.62	161	2,194,912.58	183	2,470,739.96
74	-	96	1,571,085.90	118	1,760,811.21	140	1,946,084.57	162	2,191,128.88	184	2,463,685.83
75	-	97	1,543,198.16	119	1,740,239.55	141	1,956,502.07	163	2,217,576.74	185	2,482,782.04
76	-	98	1,551,458.98	120	1,778,902.33	142	1,989,331.64	164	2,214,669.54	186	2,490,164.52
77	-	99	1,666,240.50	121	1,758,224.05	143	1,977,624.30	165	2,226,494.95	187	2,508,543.75
78	-	100	1,568,683.47	122	1,766,170.01	144	2,009,881.93	166	2,251,984.72	188	2,516,922.85
79	-	101	1,612,014.28	123	1,861,211.18	145	1,998,969.63	167	2,250,408.17	189	2,530,396.07
80	-	102	1,585,709.91	124	1,785,587.56	146	2,009,670.21	168	2,275,250.11	190	2,547,685.92
81	-	103	1,628,579.68	125	1,823,045.10	147	2,082,324.17	169	2,274,228.38	191	2,557,579.30
82	-	104	1,602,916.17	126	1,804,904.74	148	2,031,574.85	170	2,285,775.32	192	2,574,133.07
83	-	105	1,611,496.65	127	1,841,839.22	149	2,062,371.62	171	2,333,044.40	193	2,575,914.58
84	-	106	1,653,668.17	128	1,824,425.95	150	2,053,489.96	172	2,310,500.09	194	2,589,703.59
85	-	107	1,628,975.24	129	1,834,192.19	151	2,083,693.31	173	2,333,744.20	195	2,608,145.72
86	-	108	1,670,673.47	130	1,870,333.63	152	2,075,636.51	174	2,335,360.96	196	2,617,527.93
87	-	109	1,647,542.96	131	1,854,022.70	153	2,086,747.49	175	2,357,931.90	197	3,614,086.63
88	-	110	1,657,984.78	132	1,889,627.17	154	2,116,050.31	176	2,360,484.39		
89	-	111	1,730,914.06	133	1,874,062.64	155	2,109,245.27	177	2,373,120.17		
Total											216,298,228.00

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
68	-	90	1,065,491.00	112	905,253.58	134	714,029.49	156	480,434.78	178	244,184.78
69	-	91	1,031,120.32	113	868,083.60	135	636,546.93	157	485,446.63	179	240,528.07
70	-	92	1,065,491.00	114	888,587.39	136	695,052.52	158	474,114.27	180	221,334.47
71	-	93	1,058,091.29	115	851,868.91	137	663,551.45	159	433,670.03	181	216,793.77
72	-	94	1,016,759.97	116	871,745.63	138	676,118.52	160	452,826.39	182	204,850.94
73	-	95	1,042,991.39	117	863,332.85	139	645,130.14	161	427,912.99	183	174,181.84
74	1,065,491.00	96	1,002,068.94	118	827,298.54	140	656,984.56	162	431,394.10	184	180,673.25
75	962,378.97	97	1,027,732.03	119	846,225.05	141	647,398.09	163	407,061.32	185	163,100.38
76	1,065,491.00	98	1,020,130.19	120	810,654.20	142	617,187.39	164	409,736.03	186	156,306.81
77	1,031,120.32	99	914,504.99	121	829,742.89	143	627,960.81	165	398,856.32	187	139,393.73
78	1,065,491.00	100	1,004,279.72	122	822,547.03	144	598,276.43	166	375,405.01	188	131,683.04
79	1,031,120.32	101	964,405.49	123	735,087.46	145	608,318.24	167	376,855.48	189	119,284.60
80	1,065,491.00	102	988,611.51	124	804,678.45	146	598,471.26	168	354,000.19	190	103,374.00
81	1,065,491.00	103	949,161.54	125	770,208.96	147	531,613.03	169	354,967.63	191	94,269.83
82	1,031,120.32	104	972,777.83	126	786,902.23	148	578,313.99	170	344,391.53	192	79,036.58
83	1,065,491.00	105	964,881.83	127	752,914.08	149	549,973.93	171	300,893.19	193	68,990.88
84	1,031,120.32	106	926,074.40	128	768,938.26	150	558,147.09	172	321,639.10	194	56,301.85
85	1,065,491.00	107	948,797.53	129	759,951.09	151	530,353.11	173	300,249.21	195	39,330.88
86	1,065,491.00	108	910,425.64	130	726,692.72	152	537,767.21	174	298,761.43	196	30,697.10
87	962,378.97	109	931,639.27	131	741,702.50	153	527,542.57	175	277,991.01	197	17,228.80
88	1,065,491.00	110	921,901.77	132	708,938.26	154	500,577.29	176	275,642.14		
89	1,031,120.32	111	854,804.76	133	723,261.18	155	506,839.48	177	264,014.33		
Total											80,050,498.05

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA - NOTARIO - REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO II

ACTA DE TENEDORES DE VALORES
FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO

De conformidad con la Modificación al Contrato de Cesión y al Contrato de Titularización propuestas, el pago de intereses devengados no pagados en el Periodo de Excepción y compensaciones a los Tenedores de Valores se encuentra inicialmente determinado por las Tablas de Pago detalladas en el Anexo II "A" del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior:

i) Si al 21 de enero de 2021, fecha que equivale a veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se mantendrá vigente la estructura de pagos de intereses devengados no pagados y compensaciones detallada en el Anexo II "A" del presente Acuerdo.

ii) Si al 21 de enero de 2021, fecha que equivale a veinte días antes de la fecha de pago correspondiente al mes setenta y cuatro contado a partir de la Primera Oferta Pública Bursátil, el Originador no ha enterado en su totalidad el monto de cesión mensual correspondiente al mes setenta y cuatro, que equivale a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la Sociedad Titularizadora procederá a gestionar ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores la modificación a la estructura de pagos de intereses devengados no pagados y compensaciones, quedando vigentes los pagos detallados en el Anexo II "B" del presente Acuerdo.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO II "A"

Tabla de Pagos Mínimos a Capital de Intereses Devengados y Compensaciones

Fondo de Titularización Hencorp Valores LaGeo Cero Uno

TRAMO 1

Fecha	Saldo Inicial de Intereses no Pagados	Intereses devengados no pagados	Compensación devengada (rdto.)	Compensación pagada	Intereses devengados pagados	Saldo final de intereses no pagados
11/8/2020	-	1,062,579.82	5,220.00	-	-	1,067,799.82
11/9/2020	1,067,799.82	1,062,579.82	10,465.64	-	-	2,140,845.28
11/10/2020	2,140,845.28	1,028,303.05	15,066.44	-	-	3,184,214.77
11/11/2020	3,184,214.77	1,062,579.82	20,862.67	-	-	4,267,657.26
11/12/2020	4,267,657.26	1,028,303.05	25,177.52	-	-	5,321,137.83
11/1/2021	5,321,137.83	1,063,612.82	31,396.02	-	-	6,416,146.67
11/2/2021	6,416,146.67	-	31,606.11	31,606.11	6,416,146.67	-
11/3/2021	-	-	-	-	-	-
11/4/2021	-	-	-	-	-	-
11/5/2021	-	-	-	-	-	-
11/6/2021	-	-	-	-	-	-
11/7/2021	-	-	-	-	-	-
11/8/2021	-	-	-	-	-	-
11/9/2021	-	-	-	-	-	-
11/10/2021	-	-	-	-	-	-
11/11/2021	-	-	-	-	-	-
11/12/2021	-	-	-	-	-	-
11/1/2022	-	-	-	-	-	-

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO II "B"

Tabla de Pagos Mínimos a Capital de Intereses Devengados y Compensaciones

Fondo de Titularización Hencorp Valores LaGeo Cero Uno

TRAMO 1

Fecha	Saldo Inicial de Intereses no Pagados	Intereses devengados no pagados	Compensación devengada (rdto.)	Compensación pagada	Intereses devengados pagados	Saldo final de intereses no pagados
11/8/2020	-	1,062,579.82	5,220.00	-	-	1,067,799.82
11/9/2020	1,067,799.82	1,062,579.82	10,465.64	-	-	2,140,845.28
11/10/2020	2,140,845.28	1,028,303.05	15,066.44	-	-	3,184,214.77
11/11/2020	3,184,214.77	1,062,579.82	20,862.67	-	-	4,267,657.26
11/12/2020	4,267,657.26	1,028,303.05	25,177.52	-	-	5,321,137.83
11/1/2021	5,321,137.83	1,063,612.82	31,396.02	-	-	6,416,146.67
11/2/2021	6,416,146.67	-	31,606.11	31,606.11	499,559.87	5,916,586.80
11/3/2021	5,916,586.80	-	26,324.76	26,324.76	616,891.71	5,299,695.09
11/4/2021	5,299,695.09	-	26,106.44	26,106.44	505,059.54	4,794,635.55
11/5/2021	4,794,635.55	-	22,856.62	22,856.62	545,659.53	4,248,976.02
11/6/2021	4,248,976.02	-	20,930.57	20,930.57	510,235.41	3,738,740.61
11/7/2021	3,738,740.61	-	17,823.04	17,823.04	550,693.11	3,188,047.50
11/8/2021	3,188,047.50	-	15,704.41	15,704.41	515,461.57	2,672,585.93
11/9/2021	2,672,585.93	-	13,165.23	13,165.23	518,000.75	2,154,585.18
11/10/2021	2,154,585.18	-	10,271.17	10,271.17	558,244.98	1,596,340.20
11/11/2021	1,596,340.20	-	7,863.62	7,863.62	523,302.36	1,073,037.84
11/12/2021	1,073,037.84	-	5,115.30	5,115.30	563,400.85	509,636.99
11/1/2022	509,636.99	-	2,510.49	2,510.49	509,636.99	-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE: la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, la cual consta de Dieciseis folios y que he tenido a la vista, y para los efectos legales de Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, Extiendo, Firmo y Sello. En la ciudad de San Salvador a los veintiocho dias del mes de julio de dos mil veinte.

GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR